



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00089-00
PROCESO: ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: HERLEIDYS EDUVITH BOVEA MANGA C.C 22,643,883
DEMANDADO: LICEO MODERNO DE SOLEDAD identificada con Nit. No. 802.018.865-2
representada legalmente por el señor GUSTAVO CASTILLO GARCIA

INFORME SECRETARIAL – Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda presentada por **HERLEIDYS EDUVITH BOVEA MANGA C.C 22,643,883** a través de apoderado judicial contra **LICEO MODERNO DE SOLEDAD identificada con Nit. No. 802.018.865-2 representada legalmente por el señor GUSTAVO CASTILLO GARCIA**

Una vez revisada la demanda de la referencia, se advierte que viene presentada en legal forma, por lo que al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, que dispone:

FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
 5. La indicación de la clase de proceso.
 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
 8. Los fundamentos y razones de derecho.
 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por lo que, al ser este Despacho competente para conocer este asunto, se dispondrá admitir la demanda de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **HERLEIDYS EDUVITH BOVEA MANGA C.C 22,643,883** a través de apoderado judicial contra el **LICEO MODERNO DE**



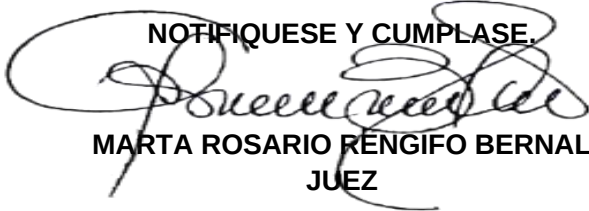
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00089-00
PROCESO: ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: HERLEIDYS EDUVITH BOVEA MANGA C.C 22,643,883
DEMANDADO: LICEO MODERNO DE SOLEDAD identificada con Nit. No. 802.018.865-2
representada legalmente por el señor GUSTAVO CASTILLO GARCIA

SOLEDAD identificada con Nit. No. 802.018.865-2 representada legalmente por el señor GUSTAVO CASTILLO GARCIA

SEGUNDO NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada **LICEO MODERNO DE SOLEDAD** identificada con Nit. No. 802.018.865-2 representada legalmente por el señor GUSTAVO CASTILLO GARCIA y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS** identificado con C.C No, 8.783.878 y portador de la T.P. No. 146.806 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante, para lo fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 943e9537615cc675368406ac6c1e6b6bf1017c90abf49146c532fbeb590acb46
Documento generado en 24/08/2022 08:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>